

R. CASACION núm.: 6337/2017

Ponente: Excm. Sra. D.^a Inés Huerta Garicano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

[REDACTED]

En Madrid, a 21 de septiembre de 2018.

Visto el recurso de casación nº 6337/17, preparado, en la representación que legalmente ostenta, por el Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha contra la sentencia –nº 205/17, de 11 de septiembre- de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, estimatoria del P.O. 217/15, deducido frente a la desestimación presunta del requerimiento -10 de junio de 2014- dirigido por el Ayuntamiento de Guadalajara a la Junta, exigiendo el cumplimiento de obligaciones urbanísticas asumidas en el

acuerdo complementario de ejecución del Proyecto de Singular Interés Fuerte de San Francisco de 22 de diciembre de 2010. Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda –en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el art. 89.2.f) LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone al escrito de preparación: falta de fundamentación suficiente de la concurrencia de los supuestos previstos en los arts. 88.2.a), 88.2.h) y 88.3.a) –con base en los cuales se articula el escrito de preparación- que permitan apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sin que, en particular, haya justificado, respecto del también alegado 88.3.a) LJCA, la concurrencia del presupuesto para que opere la presunción que dicho precepto establece.

Conforme al art. 90.8 LJCA se condena en costas a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo queda fijado, por todos los conceptos, en 2.000 €, a favor de la parte recurrida y personada que se opuso a su admisión.

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.

